Artículo 30. – RÉGIMEN COMÚN PLUSES

Los pluses regulados en los artículos del 24 al 29 dejarán de percibirse por el trabajador ausente, por los días no trabajados, salvo que su ausencia sea motivada por vacaciones, descanso compensatorio, licencia retribuida o accidente de trabajo.

En lo que al Plus Convenio se refiere, los descuentos que en su caso correspondan por el periodo enero-agosto del año de devengo (ambos inclusive) se practicarán en el mes de su percepción (septiembre); y los descuentos que en su caso procedieran por el periodo septiembre-diciembre del año de devengo (ambos inclusive), se practicarán en el mes de septiembre del año siguiente.

Se establecerán, en el anexo III, valores día a efecto de los descuentos por absentismo que proceda realizar de conformidad con el sistema de complementos de Incapacidad Temporal.

Artículo 31. – PLUS DE FESTIVOS.

El plus de festividad exclusivo del puesto de turno se abonará por cada día festivo, efectivamente trabajado, no coincidente con sábado o domingo, de los catorce días festivos señalados en el calendario laboral anual, que sea efectivamente trabajado, abonándose un plus por cada turno (M, T, N) que percibirán los trabajadores que inicien su jornada en el día festivo.

Cuando los trabajadores estén prestando servicios en jornada especial (Sol-Luna), aquéllos que efectivamente trabajen ese festivo percibirán cada uno de ellos el importe de 1,5 veces del valor unitario del mismo.

Los valores para el abono de este concepto, se establecen en el anexo III.

Artículo 32. – PLUS DE NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA.

Se abonará un plus específico al personal encuadrado en turno rotativo que trabaje en el turno de noche de los días 24 y/o 31 de Diciembre, es decir, el que se desarrolla entre las 22.00 horas de esos días y las 6:00 horas del 25 de Diciembre y/o 1 de Enero, respectivamente.

El valor de este plus para cada noche que corresponda su abono, se estable en la Tabla Salarial que figura en el anexo III.

Artículo 33. – HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tienen la consideración de extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria establecida en el artículo 15 (1.826 horas), siempre que su realización haya sido previamente solicitada por la empresa. La aceptación será voluntaria para el trabajador salvo en los supuestos de realización obligatoria previstos en la legislación vigente. En este sentido, a tenor de la facultad que otorga el artículo 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan pactar como horas extraordinarias de realización obligatoria las que se deriven de las circunstancias definidas en el artículo 18-3.

Compensación de las horas extraordinarias:

a) Compensación económica

El valor para el abono de las horas extraordinarias, será el que resulte para cada trabajador de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VHE = \frac{RBC + PP + PT + PN}{H.A.J.R.} \; XC.M.$$

VHE = Valor Hora Extraordinaria

RBC = Retribución Básica Conjunta (Teórico anual).

PP = Plus de Polivalencia (para Operadores 1ª y 2ª).

PT = Plus de Turno (Teórico Anual)

PN = Plus de Nocturnidad (Teórico Anual)

H.A.J.R.= Horas anuales jornada regular.

CM = Coeficiente multiplicador: 1,23

b).Compensación con descanso

Se podrá acordar, entre el trabajador y la Empresa, la compensación de las horas extraordinarias con tiempo de descanso, siendo éste de 1,5 horas por cada hora extra realizada.